

~~JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ~~

Aut
440

EJECUTIVO MIXTO

De

11001-4003086-2017-0350-00

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

NIT. 860.028.601-9

*Arto
1erº*

DEMANDADO

JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

C.C. 79.266.722

Remate
11 Mayo 2023
10:00 AM
Vehículo.

CUADERNO PRINCIPAL

menor

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2017-00350
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

086-2017-00350-00- J. 02 C.M.E.S

11001400308620170035000

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **124302** por valor de **\$ 29.990.000** de capital prestado de fecha **21 de junio de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Año: 2017
NOTARIO SESENTA Y UNA ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.
Compareció(eron):
01 MAY 2017
Luz Adriano
Pauo Roberto
Cul(en) exhibió(eron) la(s) C.C.
\$2.400,394
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

Car Adriano Baus N



Handwritten mark or signature.

Pagaré No. 124302 Por: \$29.990.000 DE CAPITAL

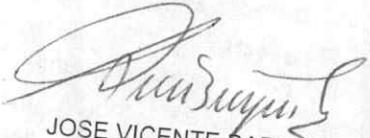
Yo (nosotros), JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$29.990.000) VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 30 III 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$910.094) NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$29.990.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$51.515). Financiación total en 60 meses (\$21.524.716). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas (— los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 21 de junio de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

C.C.: 79.266.722

Dirección:

Cra 24 #63D-22

Teléfono:

3183905773



COPIA

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	GRIS BROWN
MODELO	2016	CILINDRAJE	1600
MARCA	NISSAN	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	HR16-740412L
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	VERSA.
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	3N1CN7AD4ZK153501	CHASIS	3N1CN7AD4ZK153501
SERIE	3N1CN7AD4ZK153501		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, de ejecución judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.990.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupos de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 24 NO. 63 D - 66 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	40.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	40.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	40.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

COPIA

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 21 días del mes de junio del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C.:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
C.C.: 79266722
Dirección: KR 24 NO. 63 D - 66
Teléfono: 4079688



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**,

ASEGURADO:

BARAJAS ROJAS JOSE VICENTE

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 51.514.715

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 51.514.715

VIGENCIA

Desde el 30 de junio de 2016, hasta 30 de junio de 2021, causandose una prima mensual de \$ 51.515

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 30 de octubre de 2016, al 30 de abril de 2017 la suma de \$ 360.605

Se expide en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

KAROL BOLAGAY RAMOS
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

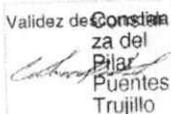
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:



QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;
- 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
- 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA,
- 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES
- 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY
- 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y;
- 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

10

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 8 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 9 de 12

* * * * *

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

15
16

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 11 de 12

* * * * *

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0531336597CFC2

3 DE MAYO DE 2017 HORA 11:18:55

R053133659

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Perea A.

18
19

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE
BARAJAS ROJAS

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: **JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.266.722, de **BOGOTA D.C.**, domiciliado y residente en **BOGOTA D.C.**, en la **CARRERA 24 # 63 D – 66 BARRIO 7 DE AGOSTO**.

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON EL PAGARE

El día **21 DE JUNIO DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **29.990.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el pagaré No. **124302**.

La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 910.094 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses de plazo a la tasa equivalente del **25,63 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 51.515**, la primera de las cuales se pagaría el día **30 de JULIO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

El día **21 de JUNIO de 2016**, para garantizar el valor del crédito, se suscribió un **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el vehículo de las siguientes características: **PLACA IXZ352, MODELO 2016, MARCA NISSAN, CLASE AUTOMOVIL, No. MOTOR HR16-740412L, No. CHASIS 3N1CN7AD4ZK153501, COLOR GRIS BROWN, SERVICIO PARTICULAR, LINEA VERSA**.

3. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **30 de OCTUBRE de 2016**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**

Se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013.

Dado que el acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso tanto el bien dado en garantía como los demás de propiedad del deudor se ejerce en esta misma demanda la acción personal y la acción real.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, y ejerciendo tanto la acción personal como la real, respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de \$ **27.069.397,04** por concepto de **SALDO DE CAPITAL**. (Capital acelerado)

2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ **27.069.397,04** (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de \$ **2.089.856,66** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del **30 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	30-10-2016	281.225,37	1-10- 2016	30-10-2016
3.2	30-11-2016	286.793,63	31-10-2016	30-11-2016
3.3	30-12-2016	292.472,14	1-12-2016	30-12-2016
3.4	30-01-2017	298.263,09	31-01-2016	30-01-2017
3.5	28-02-2017	304.168,71	31-01-2017	28-02-2017
3.6	30-03-2017	310.592,74	1-02-2017	30-03-2017
3.7	30-04-2017	316.340,98	31-03-2017	30-04-2017

TOTAL 2.089.856,66

4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO**

#0
21

PAGADAS, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

5) Por la suma de \$ 3.920.193,47 por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **30 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	30-10-2016	577.353,22	1-10- 2016	30-10-2016
5.2	30-11-2016	571.784,96	31-10-2016	30-11-2016
5.3	30-12-2016	566.106,45	1-12- 2016	30-12-2016
5.4	30-01-2017	560.315,50	31-01-2016	30-01-2017
5.5	28-02-2017	554.409,88	31-01-2017	28-02-2017
5.6	30-03-2017	547.985,85	1-02- 2017	30-03-2017
5.7	30-04-2017	542.237,61	31-03-2017	30-04-2017

TOTAL 3.920.193,47

6) Por la suma de \$ 360.605,00 por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **30 DE OCTUBRE DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA \$	CAUSACION	
6.1	30-10-2016	51.515,00	1-10- 2016	30-10-2016
6.2	30-11-2016	51.515,00	31-10-2016	30-11-2016
6.3	30-12-2016	51.515,00	1-12- 2016	30-12-2016
6.4	30-01-2017	51.515,00	31-01-2016	30-01-2017
6.5	28-02-2017	51.515,00	31-01-2017	28-02-2017
6.6	30-03-2017	51.515,00	1-02- 2017	30-03-2017
6.7	30-04-2017	51.515,00	31-03-2017	30-04-2017

TOTAL 360.605,00

7) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por los **VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO** mes a mes todos los días **30** de cada mes a partir del día **1 DE MAYO DE 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, **de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.**

9) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Pagaré COPIA No. **124302** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Contrato Garantía Mobiliaria COPIA (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) sobre el vehículo descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificado de Tradición del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el **gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**

6. Certificación del Corredor de Seguros donde se prueban las cuotas de las primas de los seguros de vida que se causaron.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos **665, 666 y 2488** del Código Civil.

2. Artículos 82, 83, 85, 89, **422 y siguientes** del Código General del Proceso.

3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en **\$ 33.440.052,17** y es **menor** ya que se encuentra entre el rango de los 40 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio del los demandado (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de la obligación (BOGOTA D.C.), la cuantía (MENOR) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

3. Copia de esta demanda y de sus anexos para el traslado.

4. TRES CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.

5. ESCRITO de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS **PERSONALES** (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com. CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

98
22

23

PARTE DEMANDADA. JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

CARRERA 24 # 63 D - 66 BARRIO 7 DE AGOSTO BOGOTA D.C. (DIRECCION DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO)

CARRERA 24 # 63 D - 22 (DIRECCION QUE APARECE EN EL PAGARE)

CARRERA 70 A # 1 - 10 (DIRECCION RESIDENCIA DEL DEMANDADO)

TELEFONO: 4079688 CELULAR: 3183905773

E MAIL: deportivosjvb@yahoo.es
(DIRECCION ELECTRONICA)

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

2 AGOSTO 2007
11:00 AM
ORGANIZACION
58833

J. A.

4A

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
ALEJANDRO CASTAÑEDA S.

Quien se identifico con C.C. No. **80411877**

T. P. No. **58833** - Bogotá, D. C. *[Signature]*

Responsable Centro de *[Signature]*
Shirley Quiroz Chaves

[Signature]

29



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 08/may./2017

086

GRUPO

SECUENCIA: 48576

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C)
FECHA DE REPARTO: 08/05/2017 12:38:27p. m.

48576

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
80411877

FINANZAUTO FACTORING SA
ALEJANDRO CASTAÑEDA
SALAMANCA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

squirozc

REPARTOHMM03
squirozc

v. 2.0

MFTS

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES

25

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 CAMACOL

RADICADOR 2017

INFORMAN DOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ORIGINAL	<input type="checkbox"/>	COPIA	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
FACTURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO

MEDIO MAGNETICO: SI ^{3.cd} NO

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI NO

MEDIDAS PREVIAS: SI NO

POLIZA JUDICIAL: SI NO No

OBSERVACIONES 3. cd Traslados, Archivo, Demanda

AL DESPACHO HOY: DIA 10 MES 05 AÑO 2017


 VIVIANA CATALINA MIRANDA
 SECRETARIA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Expediente. 2017-350

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- Alléguese documento contentivo del plan o histórico de pagos, donde se determine claramente cada una de las cuotas que por concepto de capital líquido e intereses remuneratorios debía cancelar el deudor.
- 2.- Del escrito de subsanación, sírvase aportar copias para el archivo del Juzgado y traslados.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

Jj

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 054 de hoy

17 MAY 2017

La Secretaria,
CATALINA MIRANDA MONROY

FZLAVERDET

Página: 3
Número de Radiado: 4254863

FI NANZAUTO FACTORING S.A.
DATOS CLIENTES

124302

30/06/16
16:52:38

Vir Desembolso: 29.990.000

27

DATOS DEL NEGOCIO

Valor Vehículo	40.990.000 ✓	Base Vida	51.514.715
Cuota Inicial	11.000.000	Numero Vidas	1,00
Sl do Fnanciar	29.990.000 ✓	Seguro Vida	51.515
Plazo Préstmo	60 ✓	Segrs. Adic.	0
Tasa Efectiva	26,5300 ✓	Total Seguro	51.515
Tasa Nominal	23,7600	Fch Dsmbolso	30-6-2016 ✓
Frcuencia Pgo	1	Fch 1er Pago	30-7-2016
Cuota Ordria	858.578***	Fch Vct Crdto	30-6-2021
Total Cuota	910.093***	Valor Pagaré	54.605.615

30 JUN 2016
COMERCIAL
DESEMBOLSOS

30 JUN 2016
COMERCIAL
DESEMBOLSOS

30 JUL 2016

***Válido para cuota constante

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Valor Amortizacion	Valor Seguros	Valor Financiacion	Saldo Capital
01	30-07-16	910.093	264.776	51.515	593.802	29.725.223
02	30-08-16	910.093	270.019	51.515	588.559	29.455.204
03	30-09-16	910.093	275.365	51.515	583.213	29.179.838
04	30-10-16	910.093	280.817	51.515	577.760	28.899.020
05	30-11-16	910.093	286.377	51.515	572.200	28.612.642
06	30-12-16	910.093	286.377	51.515	566.530	28.320.594
07	30-01-17	910.093	292.048	51.515	560.747	28.022.763
08	28-02-17	910.093	297.830	51.515	554.850	27.719.035
09	30-03-17	910.093	303.727	51.515	548.836	27.409.294
10	30-04-17	910.093	309.741	51.515	542.704	27.093.419
11	30-05-17	910.093	315.874	51.515	536.449	26.771.290
12	30-06-17	910.093	322.128	51.515	530.071	26.442.783
13	30-07-17	910.093	328.507	51.515	523.567	26.107.772
14	30-08-17	910.093	335.011	51.515	516.933	25.766.127
15	30-09-17	910.093	341.644	51.515	510.169	25.417.718
16	30-10-17	910.093	348.409	51.515	503.270	25.062.410
17	30-11-17	910.093	355.307	51.515	496.235	24.700.067
18	30-12-17	910.093	362.342	51.515	489.061	24.330.550
19	30-01-18	910.093	369.517	51.515	481.744	23.953.716
20	28-02-18	910.093	376.833	51.515	474.283	23.569.421
21	30-03-18	910.093	384.295	51.515	466.674	23.177.517
22	30-04-18	910.093	391.904	51.515	458.914	22.777.853
23	30-05-18	910.093	399.663	51.515	451.001	22.370.276
24	30-06-18	910.093	407.577	51.515	442.931	21.954.629
25	30-07-18	910.093	415.647	51.515	434.701	21.530.752
26	30-08-18	910.093	423.876	51.515	426.308	21.098.482
27	30-09-18	910.093	432.269	51.515	417.749	20.657.654
28	30-10-18	910.093	440.828	51.515	409.021	20.208.097
29	30-11-18	910.093	449.557	51.515	400.120	19.749.638
30	30-12-18	910.093	458.458	51.515	391.042	19.282.103
31	30-01-19	910.093	467.535	51.515	381.785	18.805.310
32	28-02-19	910.093	476.792	51.515	372.345	18.319.076
33	30-03-19	910.093	486.233	51.515	362.717	17.823.215
34	30-04-19	910.093	495.860	51.515	352.899	17.317.537
35	30-05-19	910.093	505.678	51.515	342.887	16.801.845
36	30-06-19	910.093	515.691	51.515	332.676	16.275.943
37	30-07-19	910.093	525.902	51.515	322.263	15.739.628
38	30-08-19	910.093	536.314	51.515	311.644	15.192.694

30 JUL 2016

Pasa Sgte Pagina.

29

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE
BARAJAS ROJAS

RADICACION: 1100 1400 3086 2017 00350 00

ASUNTO: SUBSANACION

Respetado Señor Juez

Se anexa tabla de amortización de crédito.

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

18080 23-RR-17 15:01

JUZGADO 86 CIVIL MPRL

Original
1 Traslado
1 Archivo
34D

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

30 MAY 2017

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Allega Subsanación en tiempo

de la Viviana Catalina Miranda Monroy

Trabados Completos 300.



30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente. 2017-350.

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **JOSÉ VICENTE BARAJAS ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$27.069.397,04**. por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No.124302, aportado como base de la acción. ✓

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co). ✓

3. Por la suma de **\$2.089.856,66**. por concepto de siete (7) cuotas, vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de octubre de 2016 a abril de 2017, discriminadas en el acápite de pretensiones, contenido en el pagare N°124302, aportado como base de la acción. ✓

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

5- Por la suma de **\$3.920.193,47**. por concepto de intereses plazo. R ✓

6- Por la suma de **\$360.605,00** por concepto de primas del seguro de vida, acusados desde octubre de 2016 a abril de 2017, discriminados en las pretensiones. ✓

7- Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada una de las cuotas causados por concepto de seguros vencidos y no pagados, liquidados a la tasa

fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada prestación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

8. Por los rubros que por conceptos de seguros se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento definitivo de la obligación objeto de ejecución, las cuales deberán pagarse dentro de los 5 días a su vencimiento debiendo estar debidamente certificadas al momento de su liquidación.

9. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda en punto de las cuotas por concepto de seguro que se generen, liquidados a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

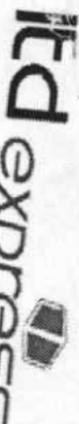
[Handwritten Signature]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
JUEZ

Jj.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>081</u> de hoy
<u>13 JUL 2017</u>
La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONROY

[Handwritten Signature]

21/7/2017



uniendo al mundo
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
2017-07-21 18:04:52

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /

Documento sin título

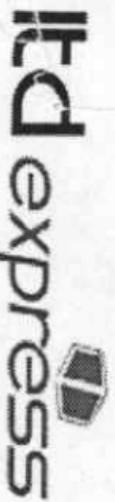


ORDEN PRODUCCIÓN
3647680

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		PAIS DESTINO		Colombia	
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	
DESTINATARIO		RADCADO		DIRECCIÓN	
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		2017 - 350		CRA 70 A NO 1 - 10 CP: 110831	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR
MSJ	1	GRS.	L	A	A
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DOC		T5003		D M A	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		VALOR ASEGURADO		VALOR	
NOMBRE Y HORA DE ENTREGA		D M A		COSTO MANEJO	
D M A		HORA		MIN	
TELEFONO		ARTÍCULO N°		CÓDIGO POSTAL	
TELEFONO		291		110831	
NUM. OBLIGACIÓN		VALOR TOTAL		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
121302		5500		Rehusado	
No Existe		No Existe		No Existe	
No Existe		No Existe		No Existe	

PRUEBA DE ENTREGA



Uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lc: MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.jdexpress.net/



* 5 1 0 0 9 2 2 8 8 *

ORDEN PRODUCCIÓN
 3647680

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		2017-07-21 18:04:52		PAIS DESTINO		Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN		BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR		ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		0		DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE		JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO		2017 - 350		PROCESO		EJECUTIVO		ARTÍCULO N°		291	
DESTINATARIO		JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		DIRECCIÓN		CRA 70 A NO 1 - 10 CP:110831		CÓDIGO POSTAL		110831		NUM. OBLIGACIÓN		124302	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL				
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	9500			9500				
DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD														
MUESTRA	DOC	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		Rehusado		No Reside		No Existe			
DESCRIPCIÓN	DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO														
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						FECHA Y HORA DE ENTREGA		D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

DESTINATARIO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510092288

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 350

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE JULIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

EXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 70 A NO 1 - 10 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

NIT. 900014549-7
Ma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

124302

35



**JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
**JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
CARRERA 70 A # 1 - 10
BOGOTA D.C.**

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 350

EJECUTIVO

10 07 2017

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

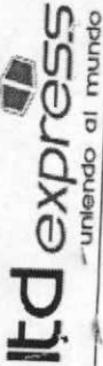
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pes 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2422519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
 2017-07-21 18:04:52

PAIS DESTINO
 Colombia

ENVIADO POR
 ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
 0

REMITENTE
 JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO
 2017 - 350

DESTINATARIO
 JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DIRECCIÓN
 CRA 70 A NO 1 - 10 CP:110831

PROCESO
 EJECUTIVO

ARTÍCULO N°
 291

ORDEN PRODUCCIÓN
 3647680

OFICINA ORIGEN
 BGA_TEOREMA

TELÉFONO

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL
 110831

OTROS

VALOR

0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

1

PESO A COBRAR

0

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

GRS.

UNIDADES
 1

SERVICIO
 MSJ

DESCRIPCIÓN

NUM. OBLIGACIÓN
 124302

VALOR TOTAL
 9500

COSTO MANEJO

9500

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado

No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

No Existe

No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

No Existe

No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

No Existe

No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

T5003

TELÉFONO

MIN

HORA

A

M

D

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



124302

37

JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
CARRERA 70 A # 1 - 10
BOGOTA D.C.

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 350	EJECUTIVO	10 07 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma *Au*

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



21/7/2017

Documento sin título

2507



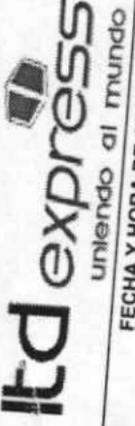
LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3647681

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:07:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) EJECUTIVO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 1317 - 350		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		DIRECCIÓN DEPORTIVOSJB@YAHOO.ES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 124302	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. XGS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	OTROS
DICE CONTENER DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		COSTO MANEJO	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		VALOR TOTAL 9500	
		NOMBRE Y C.C.:		No Reside		No Existe	
		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		TELÉFONO	



LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Reg. Postal 0256 C.R.
 10 NO 15 -39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
 2017-07-21 18:07:02

PAÍS DESTINO
 Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 - CP-00000000

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
 0

DESTINATARIO
 JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

RADICADO
 2017 -350

DIRECCIÓN
 DEPORTIVOS.JVB@YAHOO.ES

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

PESO
 1

DIMENSIONES
 L A A

PESO A COBRAR
 1

VALOR ASEGURADO
 0

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
 D M A

DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

T5003



* 5 1 0 0 9 2 2 8 9 *

ORDEN PRODUCCIÓN
 3647681

OFICINA ORIGEN
 BGA_TEOREMA

TELÉFONO

PROCESO
 EJECUTIVO

ARTÍCULO N°
 291

CÓDIGO POSTAL
 124302

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
 9500

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
 Rehusado

No Reside
 No Existe

NOMBRE Y C.C.:

HORA

A

M

D

A

MIN

TELÉFONO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510092289

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 350

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **25 DE JULIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DEPORTIVOSJVB@YAHOO.ES DE -

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO DEPORTIVOSJVB@YAHOO.ES PERO NO FUE POSIBLE EL ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD express
 NIT · 900 014 549-7

ME CAMACHO LONDOÑO
 Ma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Respuesta

El Mensaje no tiene respuesta por parte del destinatario

Mensaje Original de Bandeja de Entrada

Remite: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: citacion para notificacion personal art. 291 del c.g.p

Fecha: 25-07-2017 04:16:47 pm

Estimado usuario

Este es un Acuse de Comunicación Electrónica

Por favor elija una opción:

Informacion General

Guia Electronica: 415431017d4b2069c04e4bee69328300401d52c2e78c57cf5a1be7a7d0c70f8

Destinatario: (deportivosjvb@yahoo.es)

Remite: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ()

Fecha: 00 de 00 de 0000 00:00:00

Asunto: citacion para notificacion personal art. 291 del c.g.p

Enviado por: ltdexpress.live ()

Estado:

Informacion de IP

Direccion IP:

Host:

ISP:

Empresa:

Geo Localizacion

País:

Departamento:

Ciudad:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

Cordialmente
LTD EXPRESS

Mensaje Original

SEÑOR: Jose Vicente Barajas Rojas
Correo electrónico: deportivosjvb@yahoo.es

Nos permitimos adjuntar documento (s) emitido (s) por el JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. correspondiente a NOTIFICACIÓN PERSONAL, acorde al Artículo 291, inciso 1 del C.G.P. Radicado # 2017-350

Documento recibido según guía # 510092289

El texto del oficio y demás anexos entregados por el Juzgado, los encontrará adjuntos al presente mensaje, en archivo PDF.

Documentos Adjuntos

EE22CAf.pdf

124302

42



**JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
deportivosjvb@yahoo.es

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 350	EJECUTIVO	10 07 2017

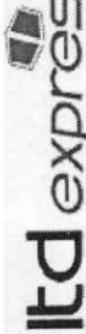
DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
Nombres y Apellidos	Nombres y apellidos
Firma	Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3647681

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:07:02		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) EJECUTIVO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		R.DICADO 2017 - 350		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		DIRECCIÓN DEPORTIVOS.JVB@YAHOO.ES		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 124302	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside	
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
				NOMBRE Y C.C.:		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

124302

44



JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
deportivosjvb@yahoo.es

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 350	EJECUTIVO	10 07 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

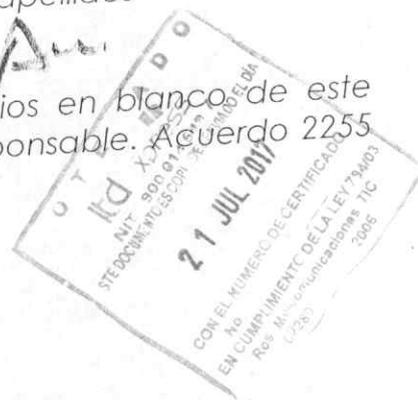
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

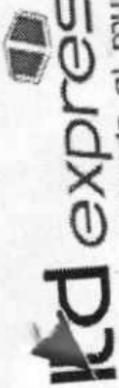
Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



21/7/2017



uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0233 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

Documento sin título

ORDEN PRODUCCIÓN
3647677



* 5 1 0 0 9 2 2 8 5 *

OFICINA ORIGEN
BGA_TEOREMA

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		DIRECCIÓN BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		ARTÍCULO N° 291	
PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		PROCESO EJECUTIVO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:03:09		ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		RADICADO 2017 - 350	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		DIRECCIÓN CIRA 24 NO 63 D - 22 CP:111221		CÓDIGO POSTAL 111221	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		PESO A COBRAR 0		VALOR 9500	
DIMENSIONES L A A		VALOR ASEGURADO 0		COSTO MANEJO OTROS	
PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/> KGS		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		No Existe	
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DGC		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.	
DESCRIPCIÓN T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		TELÉFONO		VALOR TOTAL 9500	

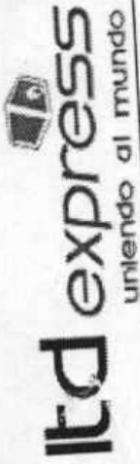
PRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO

ORDEN PRODUCCIÓN
3647677



LT EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ, D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:03:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		TELÉFONO 	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017 - 350		PROCESO EJECUTIVO 		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		DIRECCIÓN CRA 24 NO 63 D - 22 CP:11221		CÓDIGO POSTAL 11221		NUM. OBLIGACIÓN 124302	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO GRS. 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		COSTO MANEJO 	
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Reside No Existe	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARACIÓN: Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rahusado	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA 		MIN 	
						TELÉFONO 	

John and
Grand
Barn



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510092285

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 350

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **25 DE JULIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

EMANDADOS: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 24 NO 63 D - 22 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO LABORA(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente
ltd express
NIT : 900.014.549-1

ME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 – 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
**JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
CARRERA 24 # 63 D – 22
BOGOTA D.C.**

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 350

EJECUTIVO

10 07 2017

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

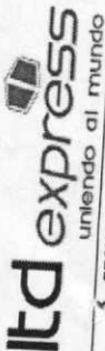
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842540-4 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
 2017-07-21 18:03:09

ENVIADO POR
 ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA

PAÍS DESTINO
 Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
 0

REMITENTE

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

RADICADO
 2017 - 350

DIRECCIÓN

DESTINATARIO

JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DIRECCIÓN

CRA 24 NO 63 D - 22 CP:111221

PROCESO
 EJECUTIVO

ARTÍCULO N°
 291

SERVICIO MSJ	UNIDADES	PESO GRS.	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
	1		L	A	A					
MUESTRA	DESCRIPCIÓN	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			1	0	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	COSTO MANEJO		VALOR TOTAL
							D	M	A	9500
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando Razonado No Existe										
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Existe										
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN T5003										
NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO										

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3647677



* 5 1 0 0 9 2 2 8 5 *

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN
 BGA_TEOREMA

TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
 uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos
 PBX: 2842519 Lic.M
 del 30 de Nov de 20

Documento sin título



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3647675

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:01:21		Reg. Postal 0256 CR Código Postal 110321 BOGOTÁ D.C. COMUNICACIONES N 03027 www.ltdexpress.net/		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALÉJANDRO CASTAÑE		PAÍS DESTINO Colombia		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL P		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS RO.		RADICADO 2017 - 350		CÓDIGO POSTAL 111221		NUM. OBLIGACIÓN 124302	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIRECCIÓN CRA 24 NO 63 D - 66 BARRIO 7 DE AGOSTO CP:111221		COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DEST.		VALOR ASEGURADO 0		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		NOMBRE Y C.C.	
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

21/7/2017



LTD EXPRESS NIT 900014549-7
10 NO 15 - 39 OF 1011 Calle Reg. Postal 0256 CR
PBX: 2842519 Lic. M. 110321 BOGOTA D.C.
del 30 de Nov de 2011 COMUNICACIONES N 03027
www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 9 2 2 8 3 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3647675

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-07-21 18:01:21		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 350		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS		DIRECCIÓN CRA 24 NO 63 D - 66 BARRIO 7 DE AGOSTO CP:111221		CÓDIGO POSTAL 111221		NUM. OBLIGACIÓN 124302	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0 KGS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC						Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

DESTINATARIO

53



7 del 30 de Nov de 2011

0256

9-7
press.net

CERTIFICADO No: 510092283

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 350

LTD EXPRESS CERTIFICA

DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
CALLE 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE NOTIFICACIÓN: EJECUTIVO

RECIPIENTE: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

ANTE: FINANZAUTO S.A.

MANDADOS: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 24 NO 63 D - 66 BARRIO 7 DE AGOSTO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará



**JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 – 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
**JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
CARRERA 24 # 63 D – 66 BARRIO 7 DE AGOSTO
BOGOTA D.C.**

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 350

EJECUTIVO

10 07 2017

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

ORDEN
PRODUCCIÓN
3647675

REMITENTE



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lta.Mit! COMUNICACIONES N 0302/
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



entregando al mundo

OFICINA ORIGEN
BGA_TEOREMA
TELÉFONO
* 5 1 0 0 9 2 2 8 3 *
DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. cp:11001000
DIRECCIÓN

ARTÍCULO N°
291
NUM. OBLIGACIÓN
124302

PROCESO
EJECUTIVO
CÓDIGO POSTAL
111221

PAIS DESTINO
Colombia
NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
0

RADICADO
2017 - 350
DIRECCIÓN
COSTO MANEJO
OTROS

VALOR TOTAL
9600
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
No Existe

REMITENTE
ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA
BOGOTÁ D.C.

REMIANADO POR
ENVIADO POR
2017-07-21 18:01:21

DESTINATARIO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

VALOR A COBRAR
0
VALOR ASEGURADO
9500
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
D M A

PESO A COBRAR
1
PESO
GRS.

UNIDADES
1
DICE CONTENER
MUESTRA

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO
NOMBRE Y C.C.I

DIMENSIONES
L A A
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DESCRIPCIÓN
T5003

FECHA Y HORA DE ENTREGA
D M A

HORA
MIN

TELÉFONO

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

http://ltdexpress.live/aiPrintGuias.php?orden=106137&copias=3&guia_o=&guia_f=&sort=id&tipo_guia=SJ&fecha_i=&extquery=&horprint=NO&nguia_o...

1/1

124302

56



JUZGADO (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65, piso 5, Edificio CAMACOL,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
CARRERA 24 # 63 D - 66 BARRIO 7 DE AGOSTO
BOGOTA D.C.

Fecha
19-07-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 350	EJECUTIVO	10 07 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada
Empleado Responsable

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



31.
Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE
BARAJAS ROJAS

RADICACION: 1100 1400 3086 2017 00350 00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Respetado Señor Juez

Toda vez que no se pudo citar al demandado en ninguna de las direcciones que aparecen en la demanda y que se ignora el sitio donde pueda ser citado, se solicita al despacho ordenar su emplazamiento.

Se anexan los citatorios remitidos cada uno con su correspondiente certificación negativa.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

JUEZ 86 CIVIL 1400

1100 1400 3086 2017 00350 00

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

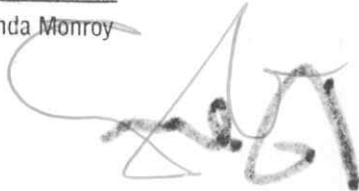
28 AGO 2017

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Solicitud emplazamiento.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Expediente. 2017-350

En consideración a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar al demandado JOSÉ VICENTE BARAJAS ROJAS, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere – (**Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad**) , en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO O EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL. (Art. 108 C.G.P.).

Una vez allegada las constancias de publicaciones, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 ejusdem, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones atrás citadas.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

Jj

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 132 de hoy 24 OCT 2017.</p> <p>La Secretaria, CATALINA MIRANDA MONROY</p>

2

ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

BOGOTÁ D.C.

29 de octubre de 2017

RECIBO DE: ALBJANDRO CASTAÑEDA

LA SUMA DE: OCHENTA MIL PESO SMOENDA CTE

POR CONCEPTO DE: EMPLAZ AJOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
FECHA D EPUB. E L. 29d e octubre del 2017
OBLIGACION 124302

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

VALOR \$ 80.000 C.C.
CIUDAD

OFICINA RECEPTORA
PRENSA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

RECIBO No

0803

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinelia Martínez Hernández
C.C. 51.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofic. 203 Edificio Union
Teléfono: 243 9398 Cels: 313 261 4742
312 327 7548 - 320 301 44 98 321 469 00 85
Yamar - 74@hotmail.com

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 86 CIVIL MPAL
13500 9-NOV-17 11:00

60
Mons
83

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE
BARAJAS ROJAS

RADICACION: 1100 1400 3086 2017 00350 00

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Respetado Señor Juez

Para su aprobación, se anexa al proceso el aviso de emplazamiento en cumplimiento de su auto de fecha 13 de octubre de 2017. (artículo 108 del C.G.P.)

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	ApoDERADO
<input type="checkbox"/> Demandante/Accionante	NO			NIT	8600286019	Finanzauto S A	Finanzauto S A	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALA MANICA
<input type="checkbox"/> Delusor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	20411877	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANICA		
<input type="checkbox"/> Demandado/Indiciado/Causant	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	79266722	Jose Vicente Barajas Rojas		

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 24/11/2017 11:32:33 A. M. *
 Estado Actuación: REGISTRADA
 Ciclo: GENERALES
 Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA
 Etapa Procesal: TRÁMITE
 Fecha Actuación: 13/10/2017
 Andación:
 Responsable Registro: Paola Liliana Rodriguez Pachon
 Calendario: JUDICIAL
 Término: TERMINO JUDICIAL
 Fecha Inicio Término: 24/11/2017
 Dias Del Término: 18
 Fecha Fin Término: 18/12/2017

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo	Seleccionar archivo	Ningún archivo seleccionado	Nombre Del Archivo	Tamaño [KB]
11001400308620170035000_ACT_AUTO EMPLAZA_24-11-2017 11.31.34 A. M. Pdf			18983966059321232C547303FAA836550EF4330B	688802

61

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 11 ENE 2013

Al Despacho Informando

Venido término Empleado.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Moroy

Guardo Silencio. 

62.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho(2018).

Expediente. 2017-350

En punto de la publicación aportada, y a la inserción en el Registro Nacional de Emplazados, realizado por la secretaria del Juzgado, y como quiera que el demandado JOSÉ VICENTE BARAJAS ROJAS, se encuentra debidamente emplazada, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, y no compareció al asunto, se le designa como Curadores Ad-Litem para que las represente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Jairo Suarez Cely, Rafael H. Mojica, Maria Isabel Carrudo Adviértaseles, que quien concurra primero será quien ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. El designado deberá concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
JUEZ

Jj

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>005</u> de hoy
<u>19 ENE 2018</u>
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



63

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor

JAIRO SUAREZ CELY

DIRECCION CARRERA 9 No: 64 - 58 OFICINA 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 8:22:07 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



64

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor

RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS

DIRECCION CARRERA 47 No. 128 C - 06 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 8:22:07 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



5

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
MARIA ISABEL GARRIDO LINCE
DIRECCION CARRERA 94 F BIS No. 135 A - 47
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 8:22:07 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

BOGOTÁ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha 02 FEB 2018

Al Despacho Informando

tercero término, no día

Viviana Catalina Miranda Monroy

Complimento.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'VCM', is written over the typed name and the word 'Complimento'.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-350

Como quiera que los auxiliares designados a folio 62, no concurrieron a posesionarse del cargo para el que fueron nombrados, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. **Dispone:**

Relevar del cargo a los auxiliares designados y en su reemplazo se designan como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Jairo Suarez Cely, Rafael Humberto Mopica y Maria Isabel General quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. Los designados deberán concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 013 de hoy
05 FEB 2018
La Secretaria,
CATALINA MIRANDA MONROY



67

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor

JAIRO SUAREZ CELY

DIRECCION CARRERA 9 No: 64 - 58 OFICINA 203
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 8:22:07 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor

RAFAEL HUMBERTO MOJICA PORRAS

DIRECCION CARRERA 47 No. 128 C - 06 OFICINA 302
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 19 de enero de 2018 8:22:07 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 07 MAR 2018

Al Despacho Informando

Verado término, no duo

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Complimento. [Signature]

70

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2016-0350

Como quiera que los auxiliares designados a folio 66, no concurrieron a posesionarse del cargo para el que fueron nombrados, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. **Dispone:**

Relevar del cargo a los auxiliares designados y en su reemplazo se designan como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Freddy Hernan Guerrero, Integran Col-integran, y Jorge Elecker Roldan quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. Los designados deberán concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 35 de hoy

12 MAR 2018 La Secretaria.

CATALINA MIRANDA MONROY



71

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY
DIRECCION CALLE 59 No. 30-13
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **lunes, 12 de marzo de 2018 2:50:34 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



72

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
JORGE ELIECER ROLDAN BELTRAN
DIRECCION CARRERA 9 N° 16-20 OFIC. 510
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **lunes, 12 de marzo de 2018 2:50:34 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



73.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor

INTEGRAR COR-INTEGRAR

DIRECCION CARRERA 6 No. 11-54 OFICINA 317

No registra

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **lunes, 12 de marzo de 2018 2:50:34 p. m.**

En el proceso No: **11001400308620170035000**



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 ABR 2018

Fecha: _____

Al Despacho Informando

Verado termino no dio

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'CB' with a stylized flourish.

74.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-0350

Como quiera que los auxiliares designados a folio 70, no concurrieron a posesionarse del cargo para el que fueron nombrados, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. **Dispone:**

Relevar del cargo a los auxiliares designados y en su reemplazo se designan como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Maria Virginia Peñalosa, Magdalena Patricia Ordóñez y María Amparo Caraballo quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. Los designados deberán concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>046</u> de hoy
<u>06 ABR 2018</u>
La Secretaria,
CATALINA MIRANDA MONROY



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 34794

Respetado doctor
MARIA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA
DIRECCION CARRERA 52 No. 44 C - 56 APARTAMENTO 209
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 06 de abril de 2018 4:20:33 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**



76.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
DIRECCION CALLE 64 A No. 57-23 TORRE 10 OFICINA 1003
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 06 de abril de 2018 4:20:33 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



77.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 34794

Respetado doctor

MARIA AMPARO CAICEDO GIRALDO

DIRECCION CARRERA 121 No. 128 B 52 CASA 13

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **viernes, 06 de abril de 2018 4:20:33 p. m.**

En el proceso No: **11001400308620170035000**

BOGOTÁ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

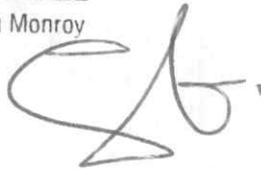
Fecha: 20 ABR 2018

Al Despacho Informando

Vencido termino, no duo

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Complimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'V.C.M.' or similar, written in a cursive style.

78.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

Expediente. 2017-0350

Como quiera que los auxiliares designados a folio 74, no concurrieron a posesionarse del cargo para el que fueron nombrados, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso. **Dispone:**

Relevar del cargo a los auxiliares designados y en su reemplazo se designan como Curadores Ad-Litem para que represente al demandado emplazado en el proceso de la referencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., a los abogados (a) Luis Jaime Cuatrecasas, Nancy Milena Valbuena y Freddy Hernan Guzman quienes deberán ejercer el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. Se advierte, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se presente plena justificación de encontrarse incurso, en la situación prevista en esta misma norma. Los designados deberán concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación telegráfica, con lo cual se tendrá por aceptado el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Comuníquesele mediante telegrama, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 056 de hoy 24 ABR 2018
La Secretaria
CATALINA MIRANDA MONROY *[Firma]*



79

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
DIRECCION CARRERA 41 No.5A-64
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **martes, 24 de abril de 2018 1:42:13 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

CURADOR del proceso de la Referencia;
del Código de Procedimiento Civil.

tomar posesión en la fecha designada
de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 34794

Respetado doctor
NANCY MILENA VALBUENA FORERO
DIRECCION CARRERA 4 No. 18-50 OFICINA 2001
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **martes, 24 de abril de 2018 1:43:01 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

... CURADOR, dentro del proceso de la ...
... el Código de Procedimiento Civil

... el cargo en el ... de ...
... comunicación y tomar posesión ... a ...
... imponérsele las sanciones ... a ...
www.ramajudicial.gov.co





81

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **34794**

Respetado doctor
FREDDY HERNAN GUEVARA ARCHURY
DIRECCION CALLE 59 No. 30-13
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400308620170035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 086 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Fecha de designación: **martes, 24 de abril de 2018 1:43:01 p. m.**
En el proceso No: **11001400308620170035000**

la CURADOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al Código de Procedimiento Civil.

de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 – 65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

NOTIFICACIÓN PERSONAL – PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

PROCESO PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No 2017-350

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año 2018, compareció a la secretaria del juzgado 86 civil municipal de Bogotá, el doctor **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **10.065.677** de PEREIRA, en su condición de **CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS**, al cual se le notifica auto mandamiento de pago de fecha diez (10) de Julio del dos mil Diecisiete (2017) dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No 2017-350 de **FINANZAUTO S A** Contra **JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS** Se le informa que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda. En constancia firma quien comparece.

Quien se notifica,


LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

C.C. No **10.065.677** de PEREIRA
Cve **41 NO JA 64 Bogotá**

cp/lv/ar 310210 8009

Quien notifica,


PAOLA LILIANA RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE

BOGOTÁ, Mayo 2 de 2018

Señor
Juez 86 Civil Municipal de Bogotá.
Ref:2017-00350 Ejecutivo.
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

SOLICITUD

Pido respetuosamente al Honorable Juez, fijarme una cuota de gastos.

Luis Jaime Cuartas Murillo, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, doy contestación a la demanda, así:

A LOS HECHOS

- 1-Al hecho Primero-Se acepta.
- 2-Al hecho Segundo-Se acepta.
- 3-Al Hecho Tercero-Que se pruebe. Con la demanda no se presentó prueba alguna, que sirva para demostrar que el demandado adeuda la totalidad del crédito, puesto que se presenta la posibilidad de que el demandado hizo algunos abonos al crédito que se le cobra.

PRETENSIONES

Me atengo a la decisión que adopte el juzgado, conforme a los hechos que resulten probados.

PRUEBAS

Solicito, se sirva oficiar a la persona que lleva la contabilidad de la sociedad FINANZAUTO S.A, para que certifique, si en los libros que se llevan en dicha entidad existen abonos hechos por el Señor JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes en las indicadas en la demanda.

El Suscrito, en la carrera 41 no.5 A 64 Bogotá, Cel.3102108008.

Atentamente,


LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
T.P.no.32.150 C. S de la Judicatura
C de C.no.10.065.677 de Pereira

17559 2-MAY-18 10:18

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 17 MAY 2018

Al Despacho Informando

Allega Contestación en tiempo.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



BOGOTA, Mayo 2 de 2018

84.

Señor

Juez 86 Civil Municipal de Bogotá

Ref:2017-00350 Ejecutivo

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

SOLICITUD

Solicito al Honorable Juez, fijarme una cuota de Gstos.

Luis Jaime Cuartas Murillo, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, actuando como CURADOR AD-Litem, manifiesto que interpongo el recurso de REPOSICION, en contra del mandamiento de pago, lo -- cual sustento en lo siguiente:

Se presentó un pagaré, que solamente tiene la firma del deudor, pero, no aparece la firma del acreedor, requisito éste que exige el art. 709 Co. de Co. que dice que el pagaré debe contener los requisitos del Art. 621 inbidem.

De acuerdo a lo antes manifestado, se debe revocar el mandamiento de Pago.

Derecho : Art. 430 C. G. Del Proceso.

Atentamente,


LUIS JAIME CUARTAS MURILLO
T.P.no.32.150 C. S de la Judicatura
C de C.no.10.065.677 de Pereira

17558 2-MAY-'18 10:18

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

17 MAY 2018

Fecha:

Ai Despacho Informando

Solicitud Gastos

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.

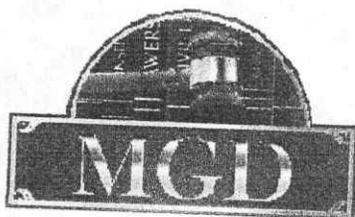
Lugar y Fecha: 319 cgr.

Artículo: 319 cgr.

Inicia: 28 JUN 2018

Vence: 03 JUL 2018

Secretaria: Viviana Catalina Miranda Monroy



D 17/05 2018
5
87
JUZGADO 86 CIVIL-MPAL

18247 22-MAY-'18 15:44

Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz

Abogada - Universidad Católica de Colombia

Posgrado - Universidad Militar Nueva Granada

Email : patriciaordonez-franco@gmail.com

Móvil 318 436 06 27

Señor
JUEZ 86 Civil Municipal
La Ciudad

Referencia: Comunicación de no aceptación como curador ad litem por tener más de diez (10) procesos a cargo.

Expediente: 2017-350

MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ , mayor de edad , residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.567.152 de San Agustín Huila, y Tarjeta profesional 153.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Auxiliar de justicia, me permito informar nuevamente que no puedo posesionarme del cargo debido a que me encuentro como curadora ad litem en más de 10 procesos, excediendo el tope al que estoy obligada, pero a la fecha ya no puedo recibir más procesos porque resulta muy oneroso para mi.

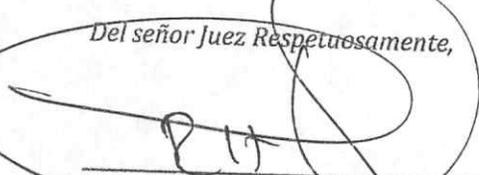
Respetado señor juez , la cantidad de telegramas que me llegan de todos los juzgados sobrepasa la capacidad de reacción, a tal punto que me es imposible hacer radicaciones de no aceptación con el debido tiempo, porque resulta a veces imposible dedicar tanto tiempo a la semana únicamente para radicar no aceptaciones de cargo como curador, invertir en cientos de copias para todos los juzgados y múltiples impresiones para tal fin, por ello me excuso .
Relaciono juzgado en donde actué como curadora y soporto con copia de la posesión al cargo de curadora..

1. Juzgado 28 de familia. Expediente 2017-034 . Filiación extramatrimonial
2. Juzgado 51 civil de circuito - expediente 2013-548. Declaración de pertenencia
3. Juzgado 17 civil municipal .Expediente 2017-0353.Declaración de pertenencia
4. Juzgado 3 civil del circuito. Expediente 2016-0718.Ejectivo singular
5. Juzgado 46 civil municipal. Expediente 2016-659. Prescripción extinción e hipoteca
6. Juzgado 28 civil municipal .Expediente 2016-429. Ejecutivo Mixto
7. Juzgado 43 civil municipal. Expediente 2015-463.Ejecutivo
8. Juzgado de descongestión 7 civil municipal. Expediente 2015-00072.Ejecutivo.
9. Juzgado 72 civil municipal. Expediente 2015-682.Ejecutivo singular.
10. Juzgado 20 civil municipal .Expediente 2016-00253.Ejecutivo singular
11. Juzgado 69 civil municipal .Expediente 2015-1035.Ejectivo singular
12. Juzgado 66 civil municipal .Expediente 2016-00204.Ejectivo singular.
13. Juzgado 31 de Familia. Expediente 2008-288.Liquidación de sociedad patrimonial
14. Juzgado 19 Civil del Circuito. Expediente 2016-681- Declarativo de Pertenencia

NOTIFICACIONES

A La suscrita recibirá Notificaciones y/o comunicaciones en la calle 64 A No. 57-23 Torre 10 of 1003 - Barrio Modelo Norte en Bogotá. Móvil 318 436 06 27 Email: patriciaordonez-franco@live.com

Del señor Juez Respetuosamente,


MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
CC. 26.567.152 de San Agustín Huila
T.P. 153.948C expedida C.S.J
Móvil 318 436 06 27

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
Carrera 7 No 12 C.23 Piso 13- Edificio Nemqueteba
Teléfono 284 15 21

ACTA DE POSESION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO No. 2017-00034 FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE HECTOR JAIME ROMERO CONTRA HEREDEROS DE ALVARO CRUZ MELO

Ciudad y fecha: BOGOTÁ D.C. 19 DE ABRIL DE 2018

2. Nombre del auxiliar designado: MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 26.567.152 Y T.P N° 153948

3. Especialidad en la que fue designado: CURADOR AD-LITEM

4. Fecha de designación: 19 DE OCTUBRE DE 2017

5. Manifestaciones del auxiliar designado:

Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 794 de 2003 y más concretamente en el artículo 12 del acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo con lo expresamente regulado por el artículo 236, numeral 3 del C.P.C.

Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

SE LE NOTIFICA EL AUTO ADMISORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017.

El Juez

El Secretario

La posesionada

Dirección: C/16YA 57 23
T 10 OF 1003

TELEFONO 3184360627

87.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

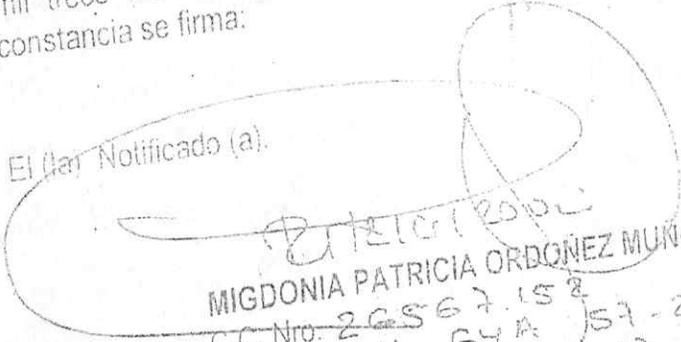


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Avenida Ciudad de Lima Nro. 6-48 Piso 4 Edificio San Remo

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), compareció a la Secretaría del Juzgado la DRA. MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificada con C.C. Nro. 26.567.152 de San Agustín y T.P. No. 153948 del C.S. de la J., en calidad de Curador Ad litem en representación de los herederos indeterminados de Víctor Manuel Gómez Jamaica, a quien le notifiqué personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha siete (7) de Octubre de dos mil trece (2013) y se le corre traslado por el término de veinte (20) días. Para constancia se firma:

El (la) Notificado (a).



MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUÑOZ
C.C. Nro. 26.567.152
Dirección: Cl. 64A 57-23
Teléfono: 3184360627
Correo electrónico: patricia.ordonez-franco@luc.com

Quien Notifica

EDISON CANTOR

El Secretario

ALBADA GUERRERO MUNICIPIO
SANTA FE DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES PRESENCIALES

9 MAY 2017

Santa Fe de Bogotá D.C. a los
9 días del mes de mayo del año 2017

En virtud de autorización del (A) Secretario (a) del Juzgado

de primer grado de Procesos
Patricio Osorio Muñoz (Carreras)

en el expediente (a) y en virtud de las comunicaciones legales de

la providencia, OBSERVACIONES: Hecho
16 mayo 15 (15:00pm traslado)

Notificación (a)

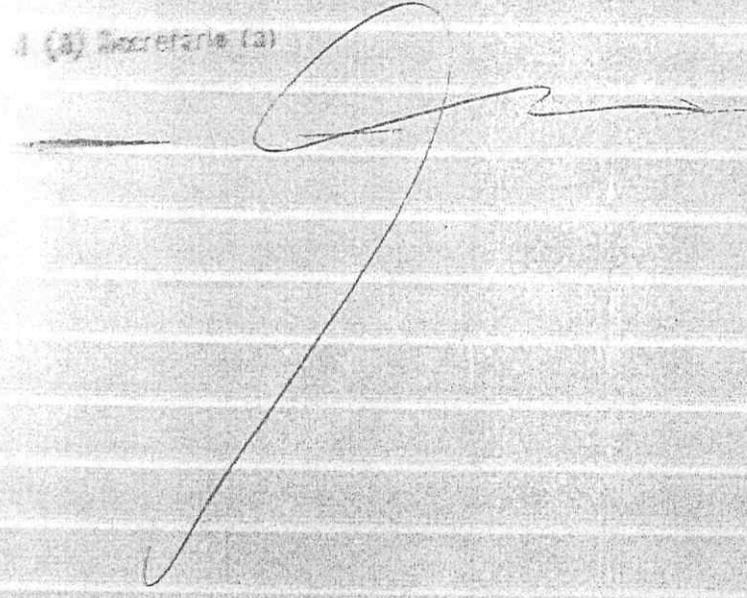
X BATEL

C.C. 26.567.152

I.P. 153948

Notificador (a)

(A) Secretario (a)



~~2016-429~~
2015-463



89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 14- 33 PISO 7º TELÉFONO NO. 3410838

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), se notificó personalmente a la Doctora MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26567152 de San Agustín y T.P. No.153948 del C.S.J., en calidad de CURADOR de los demandados INDETERMINADOS, nombrada mediante ACTA DE NOMBRAMIENTO Nro. 13429, dentro del proceso de Declaración de Pertenencia, Por Prescripción Extraordinaria de Dominio Nro. 2017-0353 de CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS CONTRA JOSE DAVID ZAMUDIO ROA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien informa que recibió el telegrama de nombramiento a través del servicio de correo electrónico, del contenido del auto que Admite Demanda fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil Diecisiete (2017), a quien se le hace entrega del traslado.

La Notificada,

[Firma]
MIGDONIA PATRICIA ORDÓÑEZ MUÑOZ
C.C. 26567152

Quien notifica,

[Firma]
HECTOR RAUL SANCHEZ PRIETO

La Secretaria,

[Firma]
CATHY DIAZ PEREZ

90

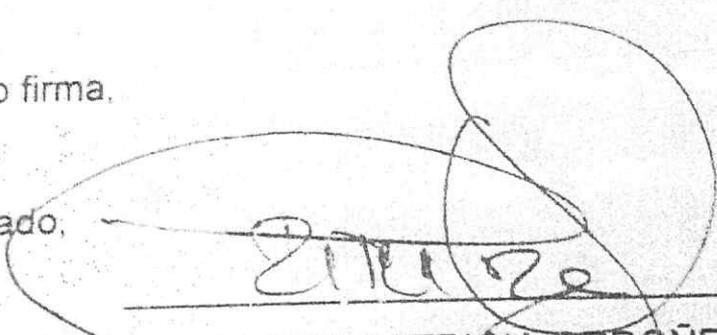
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de agosto dos mil diecisiete, notifiqué personalmente a la Doctora Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz con C.C. N° 26.567.152 y T.P. No. 153.948 en calidad de Curador de los demandados Soluad S.A.S y Julio César Porras Contreras, dentro del proceso N° 2016-0718, se le notifica del auto de fecha 3 de octubre de 2016 que libra mandamiento ejecutivo; se leen íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en la providencia en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,


MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ
T4 3184360627

Quien notifica,

NILSON GIOVANNY MORENO LÓPEZ

La Secretaria,



91

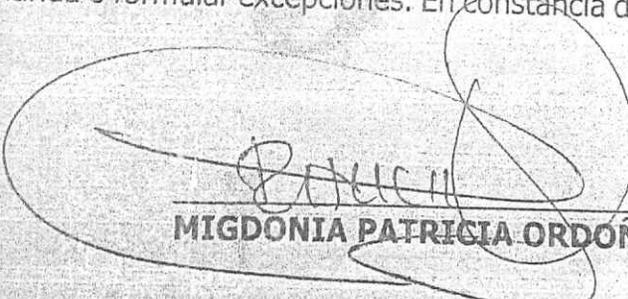
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 piso 13
Teléfono 3410177

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA: Ejecutivo Singular 110014003072201500682
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA
POLICIA NACIONAL COOMIPONAL
DEMANDADO: DILIA ROSA MONTERO AROCA

Bogotá D.C., el día DOCE (12) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), debidamente autorizada por la secretaria del despacho, notifique personalmente a **MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.26.567.252 DE SAN AGUSTIN (HUILA) T.P.26567152 C.S DELA J, como demandado. A quien se le notifica del auto que LIBRA MANDAMIENTO de fecha VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) . Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos en (34) folios, igualmente se le informa que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o (10) días para contestar la demanda o formular excepciones. En constancia de lo anterior se firma.

El notificado:
MUÑOZ


MIGDONIA PATRICIA ORDOÑEZ

Quien Notifica:

PABLO ALEXANDER ORTIZ SUAREZ

La Secretaria:

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

92

110014003028201600429-00

En Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a la Dra. MIGDONIA OATRICIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.567.152 de San Agustín - Huila, en su condición de Curadora Ad-Litem de la sociedad demandada, T.P. No. 153.948, el contenido del auto de mandamiento de pago ejecutivo de fecha quince (15) de julio de 2016, además le hice entrega de copias de la demanda y sus anexos en veintidós (22) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

Enterado(a) firma como aparece.

El Notificado(a),

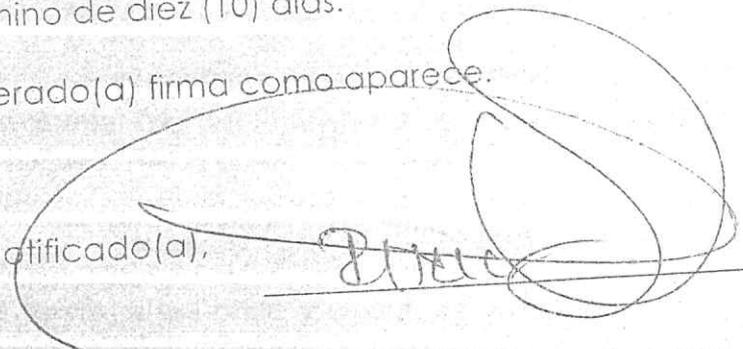
Dirección

Teléfono(s)

Correo electrónico

Quién Notifica,

La Secretaria:


SAULO MANUEL RODRIGUEZ FLOREZ

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

CALLE 64A 57-23

3184360627

patricia.ordonez-flores@live.com

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente. 2017-350

Téngase en cuenta que el demandado JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS, fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de Curado Ad-Litem, quien en el término legal contestó la demanda e interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Por secretaria córrase traslado al recurso interpuesto

En punto de la petición vista a folio 84, y lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del C. G del P, no se accede a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, pues, dicho cargo tal como lo prevé la norma en comento y quedo señalado en el auto mediante el cual fue designada (folio 78), se ejerce de manera gratuita, sin que ello signifique vulneración o desconocimiento del principio de igualdad y el derecho al trabajo, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en sentencia C-083 y C-389 de 2014, a través de las cuales se declaró la constitucionalidad de la norma a tras citada.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
JUEZ

Jj

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>081</u> de hoy
<u>18 JUN 2018</u>
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

2

95

Señor

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

RADICACION No: 2017-0350
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN

JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al despacho, que conozco en su integridad la providencia que libra mandamiento de pago, sus correcciones y adiciones, proferidas dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, ruego a Usted, darle aplicación al artículo 330 C.P.C. hoy artículo 301 del C.G.P., al presente documento.

De igual manera, renuncio de manera libre y voluntaria a los términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Del señor Juez,


JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
C.C. N°.
79.266.722

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y UNA

REPUBLICA DE
PANAMA
NOTARIA 8

ESPACIO
EN BLANCO

IMPRESA GUSTAVO T. TORRES
CALLE 100 N. 1000
CANTON PANAMA

de. 3



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10402

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079266722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



711bp8plr3g6
13/06/2018 - 10:36:31:484



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de NOTIFICACION .



PABLO MÉNDEZ BARAJAS
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 711bp8plr3g6

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 12 JUL 2018

Al Despacho Informando

Notificación por Conducta

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

Concluyente,



Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 86 CIVIL MPAL.
19113 21-JUN-'18 11:47

97
1
Momo
F3

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

RADICACION 2017-00350

ASUNTO: 1. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO AL RECURSO DE REPOSICION, A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA y 2. SE ALLEGA AL PROCESO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL DEMANDADO.

Respetado Señor Juez

1. Procedo a pronunciarme del recurso de la siguiente manera:

El pagaré es un título de crédito que contiene una PROMESA INCONDICIONAL DE PAGO dada por una persona llamada suscriptor a otra llamada beneficiario, de pagar una suma determinada de dinero en el lugar y fecha señalados en el documento.

Los artículos 621 y 709 del C. de Comercio disponen los requisitos que debe cumplir el pagaré y en lo que tiene que ver con el recurso se indica que el pagaré debe ser firmado por quien lo crea, en este caso JOSE VIVENTE BARAJAS.

FINANZAUTO S.A. es el beneficiario.

Las normas del Código de Comercio no requieren que el beneficiario firme el título valor – pagaré.

Por lo anterior, y sin necesidad de profundizar en el tema, se tiene que el recurso se basa en una incorrecta interpretación de la ley mercantil. por lo cual no está llamado a prosperar.

2. Para su conocimiento y para que decida lo que corresponda en torno a la notificación, se allega al proceso notificación por conducta concluyente que fuera autenticada el día 13 de junio de 2018, en donde el demandado renuncia a términos de ejecutoria y a proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que la reposición no prospera, que el curador no propuso excepciones y que el mismo demandado se da por notificado y que renuncia a proponer excepciones, se solicita al despacho mantener en firme el mandamiento de pago y de una vez aplicar el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONFLICTIVA DEL DEMANDADO
A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y A LA AUSENCIA AL PROCESO
ASISTIDO POR EL ABOGADO EN TORNO AL RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

12 JUL 2018

Fecha:

Al Despacho Informando

Dexore hablado en tiempo.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy

ALVARO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
C.C. 4041487
T.E. 8833 0221

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2017-0350
Demandante: Finanzauto S.A
Demandado: José Vicente Barajas Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, decide el Juzgado lo que en derecho corresponda al recurso de reposición formulado por el curador Ad-Litem, quien actúa en representación del demandado José Vicente Barajas Rojas, contra la providencia calendada 10 de julio de 2017, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

III. ANTECEDENTES.

3.1. Enterado del mandamiento de pago, el Curador Ad- Litem, quien actúa en representación del demandado José Vicente Barajas Rojas, dentro de la oportunidad pertinente, demandó la revocatoria del mandamiento de pago, bajo las premisas que el título valor aportado como base de la presente ejecución solamente tiene firma del deudor, sin firma del acreedor, documento que debe reunir los requisitos legales.

3.2. Del recurso de reposición, se dio traslado a la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente a través de su apoderado se pronunció, solicitando no acceder a las pretensiones toda vez que el recurrente se basa en una incorrecta interpretación de la Ley mercantil.

Así las cosas, agotado como se encuentra el traslado respectivo, es del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda al recurso de reposición esgrimido por el extremo pasivo de la Litis.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Sabido es que el proceso ejecutivo es aquel que parte de la existencia de un derecho cierto y definido cuyo objeto es la satisfacción del derecho que se incorpora, así, la acción ejecutiva se circunscribe a aquellas obligaciones que se encuentran ceñidas a las reglas formales y sustanciales establecidas por el artículo 422 del Código General del Proceso, que delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y señala los requisitos que éstos deben contener.

Es así como pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones que contengan los requisitos que establece el artículo en mención i) claridad; ii) expresividad, iii) exigibilidad; iv) que exista una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; v) que la misma provenga del deudor o de sus causahabientes; y vi). que el documento en sí mismo considerado pruebe plenamente contra el deudor. Sin que la ley adjetiva civil exija más requisitos para que se demande ejecutivamente una obligación.

De ahí, que el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, condicione la orden de ejecución a que la demanda se halle presentada con los arreglos de ley y acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

4.2. En este orden de ideas, retomando los supuestos expuestos por el inconforme, es preciso advertir que si se revisa con detenimiento el pagare número 124302, que obra a folio 2, registran fecha de exigibilidad y firma del ejecutado, como también la orden a quien debe hacerse el pago (numeral 2 del artículo 709 del Código de Comercio), por lo que es claro que se está frente a una obligación que proviene de José Vicente Barajas Rojas, y por ende constituyen plena prueba en su contra, como bien lo previene el artículo 422 del C. G del P.

En otros términos, si se revisa con detenimiento el pagare base de recaudo el mismo se ajusta en su contexto a lo previsto en los artículos 621, 673 y 709 de la Ley comercial, pues en efecto, y acorde con la nueva disposición, registra el derecho incorporado y así como la firma del creador, que para este

evento es el deudor, quien imparte la orden incondicional que pagara su creador, quien, a contrario de lo sostenido por el recurrente, no requiere suscribir el pagare, y aunado a ello igualmente cumple en su contexto las exigencias de las dos disposiciones atrás referidas. Obsérvese, que el suscriptor del pagare se asimila al aceptante de una letra de cambio, por lo que iterase, no requiere, para que el titulo nazca a la vida jurídica de la firma del acreedor, basta con la del deudor.

4.3. Suficientes los anteriores argumentos, para mantener incólume el auto cuestionado, no siendo por ende de recibo los argumentos de la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

V RESUELVE

5.1. NO REVOCAR el auto calendado 10 de julio de 2017, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En firme este proveído regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 121 de hoy

13 AGO 2018

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

3

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C
Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente. 2017-350

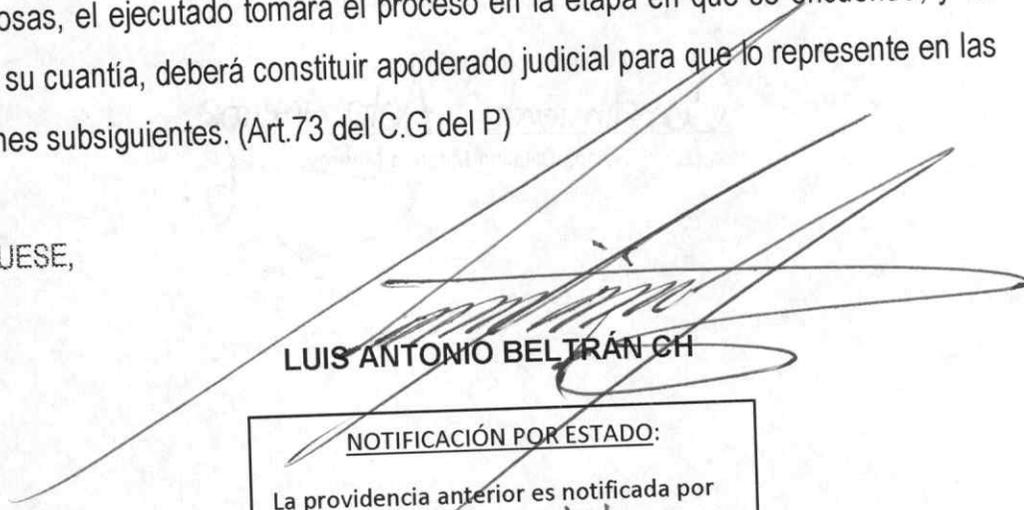
En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que el demandado JOSÉ VICENTE BARAJAS ROJAS, ha comparecido al proceso.

En consecuencia de lo anterior, y acorde con lo previsto en el artículo 56 del Código general del Proceso, cesan las funciones del curador que venía actuando en su representación.

Así las cosas, el ejecutado tomara el proceso en la etapa en que se encuentra, y en razón de su cuantía, deberá constituir apoderado judicial para que lo represente en las actuaciones subsiguientes. (Art.73 del C.G del P)

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

Jj

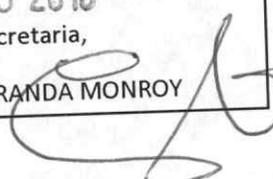

LUIS ANTONIO BELTRÁN GH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 121 de hoy

13 AGO 2018

La Secretaria,


CATALINA MIRANDA MONROY

}

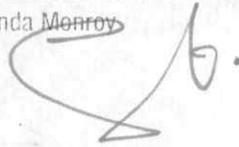
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 27 AGO 2018

Al Despacho Informando

Complimiento Auto Anterior

Secretaria Viviana Catalina Miranda Menroy



102.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

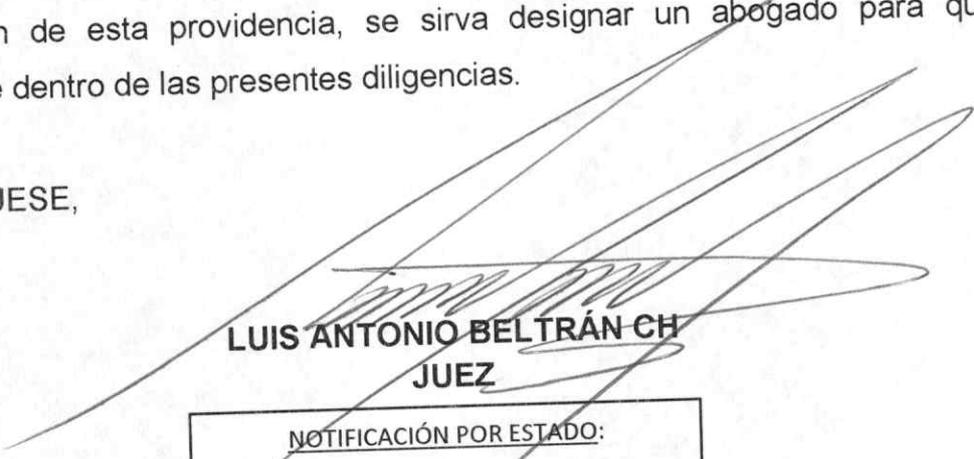


JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente. 2017-0350

Teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso y nos encontramos frente a un asunto de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado mediante auto que antecede, se requiere al demandado JOSÉ VICENTE BARAJAS ROJAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva designar un abogado para que lo represente dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
JUEZ

RT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 132 de hoy <hr/> La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

29 AGO 2018

103,

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE BARAJAS
ROJAS

RADICACION: 1100 1400 3086 2017 00350 00

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

21422 4-SEP-'18 11:03

mlbono

Respetado Señor Juez

Dado que el demandado se notificó por conducta concluyente (art 301 C.G.P) y que renunció a términos y a presentar excepciones, se solicita al Despacho continuar con la ejecución conforme al (art 440 C.G.P).

Del Señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
08 SEP 2018
Al Despacho del Despacho
Alejandro Castañeda Salamanca

104



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2018

Bogotá, D. C.,

Radicación: 1100140030862017-0035000

Ejecutante: Finanzauto S.A.

Ejecutado: José Vicente Barajas Rojas

Proceso: Ejecutivo

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Finanzauto S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra José Vicente Barajas Rojas, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2017 (fl. 30), se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión se notificó el ejecutado, a través de curador *ad litem*, quien interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto el 06 de agosto de 2018, manteniéndose el auto impugnado, así mismo presentó escrito sin proponer excepciones de mérito. El demandado acudió al proceso manifestando que conoce del proceso y que renuncia a proponer excepciones.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

105.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 124302, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en contra de la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve

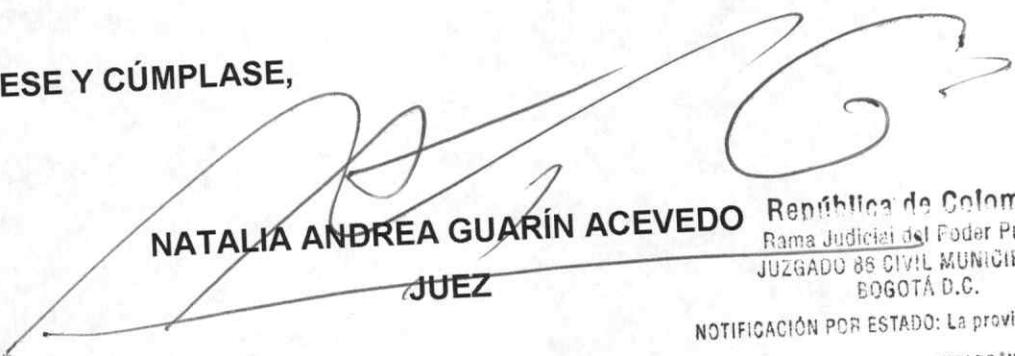
Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 10 de julio de 2017 (fl. 30), en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'338.000,00 por concepto de agencias.

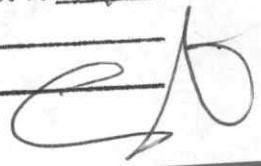
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 140

hoy 11 SEP 2018

secretaría 

Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal
de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. _____

de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

República de Colombia
Departamento de Bogotá
Juzgado Civil No. 86 de Bogotá D.C.
Secretaría
71 SEP 2019

106-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2017-0350

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

20-09-2018

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 105	\$ 1.338.000,00
NOTIFICACION	\$ 38.000,00
REGISTRO	
H. CURADOR	
POLIZA	\$ 80.000,00
PUBLICACIONES	
CAUCION	
HONORARIO SECUESTRE	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 1.456.000,00

CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 21 SEP 2018

Al Despacho Informando

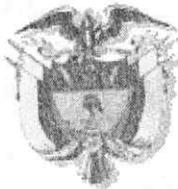
Liquidación de Costas.

Secretaria Viviana Catalina Miranda Monroy



107.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Acuerdo N° PSAA15-10402

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente.1100140030862017-00350-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se requiere a los extremos procesales para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

C.M.


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 149 de hoy

7241 SEP 28 2018
La Secretaria
CATALINA MIRANDA MONROY

128

JUZGADO OCHENTA y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS
 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00350 00

CREDITO No. 124302
 CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2016 A ABRIL DE 2017 \$ 281.225,37
 CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016
 INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1233	31-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$281.225,37	1	\$ 219,72
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$281.225,37	30	\$ 6.591,71
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$281.225,37	31	\$ 6.811,43
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$281.225,37	31	\$ 6.905,62
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$281.225,37	28	\$ 6.237,33
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$281.225,37	31	\$ 6.905,62
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$281.225,37	30	\$ 6.680,26
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$281.225,37	31	\$ 6.902,93
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$281.225,37	30	\$ 6.680,26
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$281.225,37	31	\$ 6.673,53
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$281.225,37	31	\$ 6.673,53
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$281.225,37	30	\$ 6.458,26
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$281.225,37	31	\$ 6.583,88
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$281.225,37	30	\$ 6.321,39
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$281.225,37	31	\$ 6.480,22
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$281.225,37	31	\$ 6.458,34
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$281.225,37	28	\$ 5.912,28
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$281.225,37	31	\$ 6.455,60
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$281.225,37	30	\$ 6.194,33
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$281.225,37	31	\$ 6.389,84
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$281.225,37	30	\$ 6.141,19
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$281.225,37	31	\$ 6.277,07
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$281.225,37	31	\$ 6.252,24
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$281.225,37	30	\$ 6.015,81
								\$ 149.222,39

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$286.793,63	31	\$ 6.946,30
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$286.793,63	31	\$ 7.042,35
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$286.793,63	28	\$ 6.360,83
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$286.793,63	31	\$ 7.042,35
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$286.793,63	30	\$ 6.812,52
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$286.793,63	31	\$ 7.039,61
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$286.793,63	30	\$ 6.812,52
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$286.793,63	31	\$ 6.805,67
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$286.793,63	31	\$ 6.805,67
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$286.793,63	30	\$ 6.586,13
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$286.793,63	31	\$ 6.714,24
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$286.793,63	30	\$ 6.446,56
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$286.793,63	31	\$ 6.608,53
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$286.793,63	31	\$ 6.586,22
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$286.793,63	28	\$ 6.029,34
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$286.793,63	31	\$ 6.583,43

\$ 286.793,63

398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$286.793,63	30	\$	6.316,98
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$286.793,63	31	\$	6.516,36
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$286.793,63	30	\$	6.262,78
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$286.793,63	31	\$	6.401,35
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$286.793,63	31	\$	6.376,04
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$286.793,63	30	\$	6.134,92

\$ 145.230,69

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

\$ 292.472,14

1233	31-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$292.472,14	1	\$	228,51
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.472,14	31	\$	7.181,79
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.472,14	28	\$	6.486,77
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$292.472,14	31	\$	7.181,79
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.472,14	30	\$	6.947,41
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.472,14	31	\$	7.178,99
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$292.472,14	30	\$	6.947,41
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$292.472,14	31	\$	6.940,42
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$292.472,14	31	\$	6.940,42
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$292.472,14	30	\$	6.716,54
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$292.472,14	31	\$	6.847,18
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$292.472,14	30	\$	6.574,20
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$292.472,14	31	\$	6.739,38
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$292.472,14	31	\$	6.716,62
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$292.472,14	28	\$	6.148,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$292.472,14	31	\$	6.713,78
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$292.472,14	30	\$	6.442,06
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$292.472,14	31	\$	6.645,38
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$292.472,14	30	\$	6.386,79
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$292.472,14	31	\$	6.528,10
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$292.472,14	31	\$	6.502,28
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$292.472,14	30	\$	6.256,39

\$ 141.250,93

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 298.263,09

1612	31-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$298.263,09	1	\$	236,26
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$298.263,09	28	\$	6.615,21
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$298.263,09	31	\$	7.323,98
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$298.263,09	30	\$	7.084,97
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$298.263,09	31	\$	7.321,14
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$298.263,09	30	\$	7.084,97
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$298.263,09	31	\$	7.077,84
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$298.263,09	31	\$	7.077,84
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$298.263,09	30	\$	6.849,52
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$298.263,09	31	\$	6.982,75
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$298.263,09	30	\$	6.704,37
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$298.263,09	31	\$	6.872,82
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$298.263,09	31	\$	6.849,61
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$298.263,09	28	\$	6.270,47
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$298.263,09	31	\$	6.846,71
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$298.263,09	30	\$	6.569,61
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$298.263,09	31	\$	6.776,96
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$298.263,09	30	\$	6.513,24
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$298.263,09	31	\$	6.657,36
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$298.263,09	31	\$	6.631,03

1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$298.263,09	30	\$	6.380,27
									\$ 136.726,94
									\$ 304.168,71

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$304.168,71	31	\$	7.469,00
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$304.168,71	30	\$	7.225,25
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$304.168,71	31	\$	7.466,10
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$304.168,71	30	\$	7.225,25
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$304.168,71	31	\$	7.217,98
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$304.168,71	30	\$	7.217,98
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$304.168,71	31	\$	6.985,14
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$304.168,71	30	\$	7.121,01
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$304.168,71	31	\$	6.837,11
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$304.168,71	31	\$	6.985,24
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$304.168,71	28	\$	6.394,63
131	01-feb-18	28-feb-18	20,77	31,04	0,0741	\$304.168,71	31	\$	6.982,28
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,52	0,0751	\$304.168,71	30	\$	6.699,69
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	31,02	0,0740	\$304.168,71	31	\$	6.911,14
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,72	0,0734	\$304.168,71	30	\$	6.642,21
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,66	0,0733	\$304.168,71	30	\$	6.789,17
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,42	0,0728	\$304.168,71	31	\$	6.762,32
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	30,05	0,0720	\$304.168,71	31	\$	6.506,60
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,91	0,0717	\$304.168,71	30	\$	
									\$ 132.447,01
									\$ 310.592,74

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	31-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$310.592,74	1	\$	246,02
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$310.592,74	30	\$	7.377,85
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$310.592,74	31	\$	7.623,78
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$310.592,74	30	\$	7.377,85
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$310.592,74	31	\$	7.370,43
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$310.592,74	30	\$	7.370,43
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$310.592,74	31	\$	7.132,67
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$310.592,74	30	\$	7.271,41
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$310.592,74	30	\$	6.981,51
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$310.592,74	31	\$	7.156,93
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$310.592,74	31	\$	7.132,76
131	01-feb-18	28-feb-18	20,68	31,52	0,0751	\$310.592,74	28	\$	6.529,68
259	01-mar-18	31-mar-18	20,48	31,02	0,0740	\$310.592,74	31	\$	7.129,74
398	01-abr-18	30-abr-18	20,44	30,72	0,0734	\$310.592,74	31	\$	7.129,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,72	0,0734	\$310.592,74	30	\$	6.841,19
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,66	0,0733	\$310.592,74	30	\$	7.057,11
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,42	0,0728	\$310.592,74	30	\$	6.782,49
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	30,42	0,0728	\$310.592,74	31	\$	6.932,56
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,91	0,0717	\$310.592,74	31	\$	6.905,14
									\$ 6.644,02
									\$ 127.863,56
									\$ 316.340,98

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$316.340,98	31	\$	7.764,8
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$316.340,98	30	\$	7.514,1
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$316.340,98	31	\$	7.506
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$316.340,98	31	\$	7.506
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$316.340,98	30	\$	7.26

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$316.340,98	31	\$	7.405,98
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$316.340,98	30	\$	7.110,72
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$316.340,98	31	\$	7.289,38
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$316.340,98	31	\$	7.264,77
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$316.340,98	28	\$	6.650,53
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$316.340,98	31	\$	7.261,69
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$316.340,98	30	\$	6.967,80
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$316.340,98	31	\$	7.187,71
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$316.340,98	30	\$	6.908,02
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$316.340,98	31	\$	7.060,86
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$316.340,98	31	\$	7.032,94
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$316.340,98	30	\$	6.766,98

**CAPITAL ACCELERADO
INTERESES DE MORA**

\$ 27.069.397,04

\$ 122.465,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
488	08-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$27.069.397,04	24	\$ 514.407,30
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$27.069.397,04	30	\$ 643.009,12
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$27.069.397,04	31	\$ 642.362,05
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$27.069.397,04	31	\$ 642.362,05
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$27.069.397,04	30	\$ 621.640,70
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$27.069.397,04	31	\$ 633.732,27
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$27.069.397,04	30	\$ 608.466,71
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$27.069.397,04	31	\$ 623.754,80
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$27.069.397,04	31	\$ 621.648,77
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$27.069.397,04	28	\$ 569.087,70
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$27.069.397,04	31	\$ 621.385,38
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$27.069.397,04	30	\$ 596.236,71
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$27.069.397,04	31	\$ 615.055,00
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$27.069.397,04	30	\$ 591.121,05
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$27.069.397,04	31	\$ 604.200,26
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$27.069.397,04	31	\$ 601.810,66
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$27.069.397,04	30	\$ 579.052,88

\$ 10.329.333,41

PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2016 HASTA ABRIL DE 2017
MONTANTES DE \$ 51.515,00, CADA UNA.
PRIMA DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1112	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.515,00	1	\$ 40,25
1112	30-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.515,00	30	\$ 1.207,47
1112	31-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.515,00	31	\$ 1.247,72
1112	31-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$ 1.264,97
1112	28-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	28	\$ 1.142,56
1112	31-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$ 1.264,97
1112	30-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$ 1.223,69
1112	31-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$ 1.264,48
1112	30-jun-17	30-jun-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$ 1.223,69
1112	31-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$ 1.222,46
1112	30-ago-17	30-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$ 1.222,46
1112	30-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$ 1.183,03

7
39
83
83
4,68

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98
									\$ 27.334,63

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016

1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.515,00	31	\$	1.247,72
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	28	\$	1.142,56
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98
									\$ 26.086,91

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016

1233	31-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$51.515,00	1	\$	40,25
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	28	\$	1.142,56
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54

398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 24.879,44

1612	31-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	1	\$	40,81
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	28	\$	1.142,56
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 23.615,02

1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,97
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 22.431,66

1612	31-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$51.515,00	1	\$	40,81
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	-------------	---	----	-------

488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98

\$ 21.207,49

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	31	\$	1.264,48
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$51.515,00	30	\$	1.223,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	31	\$	1.222,46
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	0,0765	\$51.515,00	30	\$	1.183,03
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$51.515,00	31	\$	1.206,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$51.515,00	30	\$	1.157,96
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$51.515,00	31	\$	1.187,05
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$51.515,00	31	\$	1.183,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$51.515,00	28	\$	1.083,01
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$51.515,00	31	\$	1.182,54
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$51.515,00	30	\$	1.134,68
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$51.515,00	31	\$	1.170,49
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$51.515,00	30	\$	1.124,95
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$51.515,00	31	\$	1.149,84
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$51.515,00	31	\$	1.145,29
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$51.515,00	30	\$	1.101,98

\$ 19.942,99

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.089.856,66
CAPITAL ACELERADO	\$ 27.069.397,04
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 360.605,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 11.450.038,08
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.920.193,47
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 44.890.090,25

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSEE VICENTE BARAJAS ROJAS

RADICACION: 2017-00350

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Su Señoría:

Para aprobación del Juzgado, previo traslado, remito la liquidación del crédito.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

JUZGADO 86 CIVIL MPAL

22166 26SEP'18 AM10:37

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROF. E. LEONARDO DE FINANZAS S.A. CONTRA JOSÉ VICENTE BARRAS
ROLAS

PUBLICACION 2017-00350

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Su Señoría,

Para aprobación del Juzgado, previo traslado, remito la liquidación del crédito

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Lugar y Fecha:

Artículo:

Inicia:

Vence:

Secretaría: Viviana Catalina Miranda Menroy

110 C.R.P.

28 SEP 2018

02 OCT 2018

Atentamente,

ALJANORO CASTAÑEDA
C.C. No. 81141877 de Bogotá
E.P. 53833 del C.S.J.

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 1 DE 2018.

CONSTANCIA SECRETARIAL

La presente con el fin de informar que una vez revisada la base de datos de títulos del Juzgado **86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** no existen títulos consignados en la cuenta del Juzgado 86 Civil Municipal para proceso 2017-350 de FINANZAUTO FACTORING S A contra JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS.

•
•

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PAOLA LILIANA RODRÍGUEZ PACHÓN.
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 12/10/18

RECEPCION CIVIL Y PENAL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REPARTO DE PROCEOS

JUZGADO ORIGEN: 8604

NUMERO DE PROCESO: 11001400408620170035000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.
DEMANDADO: JOSE VICENTE BENAJO

TITULO VALOR:

CLASE: Pagare
CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	113	/		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	29	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
Profesional Universitario Grado 12-17

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

116

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

RADICACION: 1100-1400-3086-2017-00350-00

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Su Señoría:

Adrian
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

revisio
ltn



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

115

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03086-2017-00350-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

20074

07/Nov/2018

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79266722

JOSE VICENTE BARAJAS ROJAS

DEMANDADO

אדריה הוראזי אדריה הוראזי אדריה הוראזי אדריה הוראזי אדריה הוראזי

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

Adrian



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ

ELEGATIVO DE FINANZATO S.A. CONTRA JOSE VICENTE BARRALAS ROSAS

RADICACION N° 100-1400-2018-00250-00

AS LA FOLIO LIQUIDACION CREDITO

Su Señoría

Solito expedir la liquidación del crédito en caso de no haberse hecho ya el pago de la deuda.

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Poder Judicial Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hay
Observaciones
El (la) Secretario (a)

AL SEÑOR CASTAÑEDA Y AL AMARCA
C.C. No. 80411 877 de J. 2018
1 5 8883 del C.C.J.
APODERADO FINANZATO S.A.
CEL. 314709807
E MAIL wotbdrh@finanzato.com
CIV. E NO. 75-88 APTO 201 - BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintidós (22) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo 86-2017-00350

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 108-111 se **APRUEBA** la misma, como quiera que aquella se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado no fue objetada, hasta el 30 de septiembre de 2018 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$44.890.090,25).

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **25 FEBRERO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 031 A LAS 8:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 117

FECHA: 7 / 9 / 22